

siones de los diferentes Estados: este problema de la integración de las inversiones locales es uno de los más delicados de resolver; en el capítulo siguiente se analizan diversos aspectos crediticios entre los cuales es de destacar el relativo a los efectos económico-sociales de la Deuda creciente sobre lo que afirma que «implica una gran serie de rentistas y por lo mismo la percepción continuada de una renta continuada mata el incentivo a trabajar y reduce el estímulo de empresa» y finalmente, el último capítulo de esta parte está dedicado al estudio de la reforma presupuestaria con vistas a una más eficaz control de la gestión financiera así como a las llamadas «Cuentas de la Nación» que no son sino la exposición del aspecto contable de la Política económica que se encuentra en un período crítico, ya que, como dice la autora, en estas palabras finales de su libro: «La economía británica se encuentra hoy en una encrucijada entre el sistema antiguo y el nuevo. Mientras se busca el camino a lo largo del nuevo sendero, ha de hacerse constar que Inglaterra debe confiar en sus propios juicios: no hay precedentes internacionales; es heroico haber iniciado la nueva política en un momento en que el capital nacional está agotado por la suerte, el trabajo exhausto y la oferta escasa».

La obra está bien traducida y los apéndices que, sobre Hacienda pública española, ha añadido el traductor a todos los capítulos aumentan el valor didáctico de una obra que encuadra decididamente la actividad financiera dentro del campo de la Política económica.

*M. J. de Cisneros*

---

**Antonio Truyols.—FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**—Separata del artículo que bajo la misma rúbrica se ha publicado en el tomo I de la NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Barcelona. Seix, 1950 (49 págs.).

El Catedrático de esta Universidad D. Antonio Truyols ha enriquecido la Literatura jurídica española con la publicación de esta obra que viene a llenar un notorio vacío y a satisfacer una verdadera necesidad de cuantos por vocación científica o por exigencias prácticas profesionales han de pensar y deben orientarse en el ámbito del Derecho Internacional.

Porque no se trata de un mero artículo de Diccionario, más o menos extenso, sino que aun cuando por el formato y caracteres tipográficos de su impresión aparece como un folleto de cuarenta y nueve páginas, es realmente un libro de contenido extenso, denso y enjundioso dentro de la limitación natural de su asunto reducido a la exposición y estudio de los problemas fundamentales y puntos de partida necesarios, o sea, a lo que es objeto en los Manuales y Tratados del capítulo o capítulos primeros agrupados bajo la rúbrica «Introducción». Pero superando en extensión, en documentación, en información, o sea en todo, a la mayoría de las introducciones de los Manuales corrientes.



En efecto, dividido en VIII capítulos, trata en ellos sucesivamente: en el I del concepto del Derecho Internacional público, pero bajo este epígrafe trata no ya de lo que en sentido estricto es este concepto sino de otras varias e importantes cuestiones que únicamente en sentido amplio cabe incluir bajo el mismo. Así ampliamente trata de la cuestión terminológica y de las relaciones de este concepto con otros sectores normativos afines como la Moral Internacional, el Derecho Internacional Público y la «Comitas gentium», etc. En el II trata del grave problema del carácter jurídico del Derecho Internacional Público y expone las más importantes doctrinas negadoras de este carácter jurídico con cuyo motivo reproduce, pero completándolos y remozándolos, los puntos de vista críticos ya expuestos por él en diversos trabajos, especialmente en el escrito preliminar con que encabeza su traducción al español de la obra de G. A. Walz «Derecho Internacional y crítica de sus negadores».

En el III trata de la fundamentación del Derecho Internacional Público por el hegelianismo y por el positivismo exponiendo los más importantes matices de estas doctrinas y terminando con un amplio razonamiento crítico demostrativo de la insuficiencia de esta fundamentación del Derecho Internacional Público,

En el capítulo IV trata extensa, documentada y magistralmente de la fundamentación iusnaturalista del Derecho Internacional Público, con cuyo motivo aborda, resuelve y expone con la máxima claridad el grave problema de la compatibilidad o incompatibilidad de los conceptos de soberanía del Estado y Derecho Internacional.

En el capítulo V trata del fundamental problema de las fuentes del Derecho Internacional Público, ocupándose incluso del problema de la Codificación y el de la relación entre sí de las distintas fuentes, cuestión básica de que precinden sin embargo la mayor parte de los manuales.

En el capítulo VI trata del problema de las relaciones entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno, de tanta importancia y trascendencia a la vez teórica y práctica, recogiendo las más autorizadas y más recientes conclusiones de la ciencia en torno a esta cuestión.

El capítulo VII lo titula «Historia del Derecho Internacional Público» y en ocho apretadas páginas, hace una acertada síntesis histórica que va desde la antigüedad y las grandes culturas del Oriente antiguo hasta las dos guerras mundiales de este siglo y la exposición del Estado actual de las relaciones internacionales.

Por último, en el capítulo VIII expone en catorce páginas (que más bien como dijimos al principio deben considerarse como veintiocho o más) la Historia de la ciencia del Derecho Internacional Público desde su prehistoria en el Derecho y en los pensadores desde la más remota antigüedad, hasta la aparición real de la ciencia en los clásicos españoles del Derecho Natural y de Gentes, Hugo Grocio y sus sucesores, con la exposición de las tres grandes direcciones del pensamiento posteriores a Grocio. Con este motivo trata de los autores de proyectos de organización Internacional y termina el capítulo con una amplia exposición bibliográfica verdaderamente minuciosa y metódica.

Para comprender todo el valor y toda la importancia de esta publicación del profesor Truyols (que muy acertadamente y para su máxima difusión ha sido separada del Diccionario a que no todos llegan o tienen ocasión de lle-



gar), hay que recordar que la ciencia del Derecho Internacional con toda su influencia positiva indiscutible debe su origen a la obra genial de los Tólogos del siglo XVI a principio del XVII (Vitoria, Soto, Molina, Suárez, etc.), pero a partir de los últimos años del XVII y principios del XVIII se trunca el caudal esplendoroso de la Escuela española, fecundo como fundado en los principios eternos de la Moral cristiana, disminuyendo primero de volumen, como dice Sánchez Agesta, y secándose después como si en el espacio de treinta a cuarenta años se hubiesen cegado las fuentes del ingenio hispánico.

No es este el lugar ni el momento de exponer las diversas causas y consecuencias de este «bache profundo» en que cae el pensamiento español y la autoridad de la doctrina española: seguramente la fundamental está en que, como dijo en visión profética Antonio de Nebrija en la dedicatoria de su Gramática Castellana a la Reina Isabel de Castilla: «Siempre la Lengua fué compañera del Imperio y de tal manera lo siguió que juntamente comenzaron, crecieron e florecieron e después junta fué la caída de entrambos».

Lo cierto es que la doctrina española originaria queda reducida en el XVIII y en el XIX a un mero recuerdo, a una cita hecha como de pasada: queda desvalorizada y desestimada como algo anacrónico que se suple y sustituye con una constante e incesante importación de obras y doctrinas extranjeras, francesas primero, alemanas, inglesas, italianas luego, y con ellas penetran en nuestra cultura Internacional todos los errores filosóficos, principalmente los de la escuelas de Derecho Natural, el Hegelianismo y el positivismo.

Los escritores católicos mantienen con una gran valentía el estandarte de la tradición cristiana fundadora, pero refugiada como en último reducto, en las cátedras y estudios eclesiásticos y filosóficos. Como dice el profesor García Arias, hasta el segundo tercio del siglo XIX la literatura jurídico-Internacional se hallaba representada entre nosotros por traducciones u obras originales de autores extranjeros y sólo al crearse las cátedras de Derecho Internacional, a partir de 1883, empiezan a publicarse las primeras obras sistemáticas de alguna importancia y como en los buenos tiempos de Utrech aparecen las dos Españas: la de los partidarios de las viejas tradiciones y la de los propagadores de novedades exóticas. Pero ha sido tan duradera y tan intensa la ola extranjerizante que invadió a España desde la guerra de Sucesión que aun en los mismos tratadistas españoles más ortodoxos como herederos y continuadores de la tradición española se advierten conscientes o acaso inevitables influjos de la Escuela Histórica, de Hegel, del Krausismo, del positivismo, de la atmósfera que respiraron, aun en España.

Por eso tiene un especial interés y adquiere un gran valor actual esta publicación del Profesor Truyols: porque ante el fracaso del positivismo y la quiebra de aquellos errores demostrada en las dos guerras mundiales de nuestro siglo y palpitante en la tragedia de la humanidad desgarrada, desconcertante, escéptica y desorientada, es necesario reforzar ese retorno al Derecho Natural que en el mundo se inicia y la revalorización de la doctrina fundacional en cuya línea de pensamiento se incerta Truyols, siguiendo con una constancia inflexible y siempre consecuente la firme posición adoptada en todos sus trabajos. Y esta labor de retorno y revalorización del iusnaturalismo fundacional que ya fructifica en todos los países, adquiere con el trabajo del profesor Truyols un refuerzo considerable.

L. Gestoso

